

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al párrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”.





RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones". otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*"(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones", designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido"

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: "Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión"

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 188 inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, entre los que se encuentran, los siguientes ubicados en el barrio Palermo, que incluye la información del expediente donde reposa la documentación relacionada con cada uno de los inmuebles objeto de evaluación:

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	BARRIO
202433011000100140E	Diagonal 45 D 16 A 57	Palermo
202433011000100139E	Diagonal 45 D 16 85	Palermo





RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

202433011000100136E	Transversal 19 Bis 46 57	Palermo
202433011000100133E	Calle 45 A Bis 19 15	Palermo
202433011000100131E	Carrera 21 A 45 A 21	Palermo
202433011000100130E	Carrera 21 A 45 A 17	Palermo
202433011000100129E	Diagonal 45 D 22 38	Palermo
202433011000100115E	Avenida Carrera 24 45 A 25	Palermo
202433011000100114E	Avenida Carrera 24 45 A 17	Palermo

Que, a partir de dicha solicitud, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte documentó cada uno de los expedientes mencionados anteriormente, incluyendo la siguiente información:

DIRECCION	CÓDIGO LOTE	UPL	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
DG 45 D 16 A 57	007205020023	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084JZRU	050C00222316
DG 45 D 16 85	007205020029	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KACX	050C00383017
TV 19 BIS 46 57	007205023016	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KOPP	050C00081708
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LENX	050C01364311
CL 45 A BIS 19 15 AP 401	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEMR	050C01364310
CL 45 A BIS 19 15 AP 201	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEKC	050C01364308
CL 45 A BIS 19 15 AP 301	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LELF	050C01364309
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEOM	050C01364312
AK19 45 A 33 LC	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEHK	050C01364306
CL 45 A BIS 19 11 OF 19	007205026012	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEJZ	050C01364307
KR 21 A 45 A 21	007205033017	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHSY	050C00714978
KR 21 A 45 A 17	007205033018	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHTD	050C00600942
DG 45 D 22 38	007205036003	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MOTO	050C00477833
AK 24 45 A 25	007205045015	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFFT	050C01096954
AK 24 45 A 17	007205045016	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFHY	050C00462802

Que mediante el radicado 20243300049321 del 21 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, realizar la precisión de parte de los anexos incluidos dentro de la solicitud.

Que mediante el radicado 20247100056532 del 3 de abril de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó la precisión respecto de los anexos aportados en la solicitud inicial.





RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20247100058172 del 4 de abril de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó el acompañamiento para realizar la visita de verificación de los inmuebles objeto de la solicitud.

X

Que, en esta gestión, para los inmuebles antes mencionados se realizó el aviso a propietarios y vecinos colindantes, tal y como se relaciona a continuación:

DIRECCION	AVISO A PROPIETARIO	FECHA	AVISO A VECINOS COLINDANTES	FECHA
DG 45 D 16 A 57	20243300081561	22/05/2024	20243300095831, 20243300095851, 20243300095861, 20243300095931	20/06/2024
DG 45 D 16 85	20243300081591	22/05/2024	20243300098991, 20243300099001, 20243300099011, 20243300099021, 20243300099031, 20243300099041, 20243300099051, 20243300099071, 20243300099091, 20243300099111, 20243300099121, 20243300099161, 20243300099171, 20243300099191	27/06/2024
TV 19 BIS 46 57	20243300081651	22/05/2024	20243300099341, 20243300099351	27/06/2024
CL 45 A BIS 19 15	20243300081701, 20243300081711, 20243300081721, 20243300081731, 20243300081741, 20243300081751, 20243300081771	22/05/2024	20243300099701, 20243300099721	27/06/2024
KR 21 A 45 A 21	20243300083911	24/05/2024	20243300100121, 20243300100131, 20243300100141, 20243300100151	27/06/2024
KR 21 A 45 A 17	20243300083961	24/05/24	20243300100161, 20243300100171, 20243300100181	27/06/2024
DG 45 D 22 38	20243300084011	24/05/2024	20243300100191, 20243300100201, 20243300100211, 20243300100221, 20243300100231, 20243300100241, 20243300100251	27/06/2024
AK 24 45 A 25	20243300084291	24/05/2024	20243300104031, 20243300104041, 20243300104081, 20243300104101, 20243300104151	04/07/2024
AK 24 45 A 17	20243300084311	24/05/2024	20243300104231, 20243300104251, 20243300104261	04/07/2024

Que mediante los radicados 20243300068441, 20243300068461 del 25 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Ministerio de Las Culturas, Las

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Artes y Los Saberes y a la Alcaldía Local de Teusaquillo a hacerse parte dentro del trámite, como tercero interesado.

Que mediante el radicado 20243300152113 del 25 de abril de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte de este.

Que mediante los radicados 20243300077501, 20243300077521, 20243300077531, 20243300077541 y 20243300077551 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco Curadurías Urbanas respecto de posibles trámites de licencia de construcción para 188 inmuebles ubicados en el ámbito de ampliación del Plan Especial de Manejo y Protección de Teusaquillo, entre los que se encuentran los indicados en el presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20243300089301 del 1 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Secretaría Distrital de Planeación, respecto de posibles trámites para 188 inmuebles ubicados en el ámbito de ampliación del Plan Especial de Manejo y Protección de Teusaquillo, entre los que se encuentran los indicados en el presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20247100097312 del 4 de junio de 2024, la Curaduría Urbana No. 5 informó no estar adelantando ningún trámite o haber expedido licencia de construcción para 96 inmuebles objeto de evaluación con el presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20247100098662 del 6 de junio de 2024, la Curaduría Urbana No. 1 informó no estar adelantando ningún trámite o haber expedido licencia de construcción para los inmuebles objeto de evaluación con el presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20243300090351 del 6 de junio de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 5 de la solicitud de información presentada para 188 inmuebles, sin embargo, su respuesta hace referencia a solo a 96 predios, por lo que reitera la solicitud de información respecto de sus gestiones.

Que mediante el radicado 20243300090361 del 6 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la respuesta de la Curaduría Urbana No. 5 para ser tenida en cuenta en el trámite que adelanta.

Que mediante el radicado 20247100099552 del 7 de junio de 2024, la Curaduría Urbana No. 4 informó no haber adelantado ningún trámite, concepto o expedido licencias de construcción para los inmuebles objeto de consulta.

Que mediante el radicado 20247100108172 del 24 de junio de 2024 la Curaduría Urbana No. 5 aclara que a la fecha no ha expedido licencia de construcción alguna ni ningún otro trámite



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

para los 188 inmuebles objeto de consulta.

Que mediante el radicado 20247100133582 del 23 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación informó que los inmuebles objeto de consulta se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo e indicó cuales de estos se encuentran vinculados a Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación, evidenciando que ninguno de estos, hace parte de los planes complementarios ni Planes de Regularización y Manejo aprobados en el sector.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 767 del 8 de noviembre de 2024 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles”*, entre los cuales se incluyeron los nueve (9) inmuebles objeto de análisis del presente acto administrativo.

Que adicional a los documentos aquí señalados, se realizó una revisión de los expedientes de cada inmueble, encontrando la siguiente información:

1. Diagonal 45 D 16 A 57 - 202433011000100140E

Que mediante el radicado 20243300255683 del 10 de julio de 2024 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300266943 del 22 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

2. Diagonal 45 D 16 85 - 202433011000100139E

Que mediante el radicado 20243300255723 del 10 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300267063 del 22 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

3. Transversal 19 Bis 46 57- 202433011000100136E

Que mediante el radicado 20243300255803 del 10 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300267343 del 22 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

4. Calle 45 A Bis 19 15 - 202433011000100133E

Que mediante el radicado 20243300255663 del 9 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300264603 del 19 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

5. Carrera 21 A 45 A 21 - 202433011000100131E

Que mediante el radicado 20243300255703 del 10 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300263793 del 18 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

6. Carrera 21 A 45 A 17-202433011000100130E

Que mediante el radicado 20243300255693 del 10 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300263643 del 18 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

7. Diagonal 45 D 22 38 - 202433011000100129E

Que mediante el radicado 20243300255773 del 10 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró en el expediente el acta de visita al inmueble, realizada



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300263733 del 18 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

8. Avenida Carrera 24 45 A 25 - 202433011000100115E

Que mediante el radicado 20243300094391 del 17 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte envió una comunicación a los propietarios del inmueble, indicándoles de la programación de una visita de verificación para el 17 de junio de 2024. Sin embargo, en el momento de la visita, informó no haber recibido la citación, pero en el registro de los antecedentes de este caso, se encontró que fue recibida la invitación por parte de la señora Leticia Bello y se reitera la importancia de su participación como propietario del inmueble objeto de visita.

Que mediante el radicado 20243300246523 del 2 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de la visita realizada por las arquitectas Lina Marcela Moreno y Liliana Ruiz Gutiérrez, profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20247100121702 del 10 de julio de 2024, el señor Santiago Llaña, remitió una comunicación indicando su posición en contra del trámite de declaratoria que en la actualidad se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300261013 del 17 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita al inmueble, realizado por los arquitectos Diana Bedoya y Diego Castro, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300113461 del 18 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación del señor Llaña al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta y en la presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20243300113491 del 18 de julio de 2024, se dio respuesta al señor Llaña a cada una de las inquietudes planteadas en su escrito del 10 de julio de 2024.

Que mediante el radicado 20247100134392 del 23 de julio de 2024 el señor Santiago Llana presentó una nueva comunicación en la que presenta nuevas inquietudes respecto del trámite, específicamente sobre las posibilidades del desarrollo del predio, donde se localiza la edificación objeto de evaluación. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20243300129091 del 2 de agosto de 2024.

Que mediante el radicado 20243300129161 del 2 de agosto de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario, de acuerdo con las preguntas planteadas



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

frente al trámite.

9. Avenida Carrera 24 45 A 17 - 202433011000100114E

Que, siguiendo el procedimiento definido para este fin, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los propietarios y/o responsables del inmueble, según el radicado 20243300084311 del 24 de mayo de 2024, de la programación de una visita de verificación al inmueble para el 18 de junio de 2024 entre las 8.00 y las 10.00 am, la cual cuenta con soporte de acuse de recibo del 27 de mayo de 2024, a través de entrega física por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4.72.

Que las arquitectas Lina Marcela Moreno y Liliana Ruiz Gutiérrez, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el día y hora señalada, sin embargo, los propietarios manifestaron desconocer la comunicación enviada inicialmente, por lo que mediante el radicado 20243300094941 del 18 de junio de 2024, la Secretaría remitió una nueva comunicación a los propietarios y/o responsables del predio, reiterando la información relacionada con la programación de la visita, e indicando disponibilidad para realizar la misma cuando el propietario así lo permita.

Que mediante el radicado 20247100107122 del 21 de junio de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio, propietaria del inmueble, manifestó su oposición al trámite de declaratoria del predio ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 por considerar que es una carga de conservación que impide la comercialización y liquidación de lo que constituye su único patrimonio.

Que mediante el radicado 20243300246513 del 2 de julio de 2024, se registró el acta de la visita realizada al inmueble por las arquitectas Lina Marcela Moreno y Liliana Ruiz Gutiérrez, de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte haciendo un registro de las condiciones exteriores, de fachada, antejardín y materiales de acabado, ya que no se permitió el ingreso a la edificación.

Que mediante el radicado 20243300258313 del 11 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió el informe técnico de visita realizada con el fin de registrar y verificar el estado actual del bien inmueble. En dicho informe se indicó que no se tuvo acceso al interior del inmueble, sin embargo, se incluyó el registro fotográfico donde se evidencia el proceso de instalación de una valla de un proyecto a desarrollar para la construcción de una edificación con una altura de 6 pisos, que implica la demolición total de la edificación objeto de evaluación.

Que mediante el radicado 20243300111511 del 12 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20247100107122 del 24 de junio de 2024, relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17/19, en el barrio Palermo, en el marco de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

Urbanístico de Teusaquillo.

Que mediante el radicado 20247100173052 del 12 de septiembre de 2024, el arquitecto Miguel Ángel Villamizar, Gerente de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- solicitó expedir la orden de amparo provisional sobre el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 (AAA0084NFHY).

Que luego de las visitas realizadas por la arquitecta Liliana Ruiz Gutiérrez, profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al inmueble y según consta en los radicados 20243300444793 del 8 de noviembre de 2024, 20243300458463 del 18 de noviembre de 2024, del análisis de los antecedentes y de la importancia de la protección de este inmueble, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “*Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.*”, que en su artículo primero indicó:

“(…) Artículo 1º. EMITIR la orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20247100235142 del 3 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital de Ambiente informó haber realizado una visita técnica de inspección al inmueble, para verificar el cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual y se indican las acciones adelantadas. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20243300200491 del 9 de diciembre de 2024, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20247100244682 del 9 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación informó haber adelantado la gestión para la publicación de la Resolución 828 de 2024 en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Que mediante el radicado 20247100253042 del 26 de diciembre de 2024, la señora Martha Liliana Parra Osorio, propietaria del inmueble, presentó su posición frente al trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital que se adelanta para este inmueble e informó haber iniciado el trámite de licencia de construcción para la demolición total y obra nueva, según el radicado 11001-3-24-1727.

Que mediante el radicado 20243300208361 del 26 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la peticionaria informando todos los antecedentes del trámite que se han adelantado hasta el momento y se le invitó si considera



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

relevante, a aportar documentos adicionales para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se realiza frente a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20243300208871 del 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte programó una nueva visita de verificación al inmueble, informándole de esta a la propietaria de este.

Que mediante el radicado 20243300570723 del 30 de diciembre de 2024, se registró el acta de visita al inmueble, donde se indicó que “no se permitió el ingreso al inmueble”. Adicionalmente, mediante el radicado 20253300012913 del 20 de enero de 2025, se registró lo evidenciado en la visita, donde se indicó, entre otros:

“(…) se procedió a realizar una inspección del exterior del inmueble. En la inspección realizada se observaron varios elementos que evidencian la intención de la propietaria de la demolición del inmueble para desarrollar allí un proyecto inmobiliario de vivienda multifamiliar. Lo anterior se pudo inferir por la valla informativa que encontraba instalada en la fachada del inmueble, la cual promociona un proyecto inmobiliario de 52 aparta estudios, que según una imagen foto realística, se desarrollarían en una edificación en altura. Sumado a lo anterior, la pieza publicitaria, taxativamente hace alusión al proyecto con varios textos que señalan lo siguiente:

Que el 14 de enero de 2025, se realizó una reunión con la participación de representantes de la propietaria del inmueble, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte donde se presentaron los antecedentes de las gestiones adelantadas frente a este inmueble, tal y como quedó registrado en el acta identificada con el radicado 20253300048553 del 4 de febrero de 2025.

Que mediante los radicados 20253300004011, 20253300004031, 20253300004041, 20253300004051 y 20253300004061 del 14 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 1, a la Curaduría Urbana No. 2, a la Curaduría Urbana No. 3, a la Curaduría Urbana No. 4 y a la Curaduría Urbana No. 5, respectivamente, solicitando información respecto de posibles trámites de licencia de construcción. De igual manera se informó de la expedición de la Resolución 767 de 2024 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble” y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles”, que incluyó entre otros, este inmueble y la Resolución 828 de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”.

Que mediante el radicado 20253300004461 del 14 de enero de 2025 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la propietaria del inmueble de la programación de



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

una nueva visita de verificación al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100007962 del 16 de enero de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural llevada a cabo el 11 de diciembre de 2024 y acusa recibo de la información remitida respecto del seguimiento que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado 20253300013023 del 20 de enero de 2025, se incluyó en el expediente el registro fotográfico de las condiciones de la fachada, en esa misma fecha y la información del proyecto propuesto a desarrollar en el inmueble objeto del presente análisis y el colindante posterior.

Que mediante el radicado 20257100010622 del 20 de enero de 2025, la señora Martha Liliana Parra Osorio confirmó que atenderá la visita programada para el 24 de enero de 2025 y señaló algunos antecedentes de la gestión adelantada frente al inmueble de su propiedad.

Que mediante el radicado 20253300007361 del 21 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al IDPC una copia de la comunicación anterior, confirmando la visita a realizarse el 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300008761 del 23 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del inmueble a la Curaduría Urbana No.3, así como de la expedición de la Resolución 828 de 2024, correspondiente al amparo provisional de este inmueble y remitió los actos administrativos expedidos a la fecha, relacionados con esta gestión.

Que mediante el radicado 20257100014152 del 24 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 informó estar adelantado la evaluación de la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total y aprobación de planos de propiedad horizontal, según la información que reposa en el expediente 11001-3-1727, que incluye los predios ubicados en la Avenida Carrera 24 45 A 17 y Transversal 25 A 45 A 22.

Que mediante el radicado 20257100014402 del 24 de enero de 2025, la señora Betty Mogollón aportó los planos arquitectónicos del proyecto de intervención para los dos inmuebles, incluyendo el ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17.

Que mediante el radicado 20253300024923 del 24 de enero de 2025, se registró en el expediente el acta de la visita realizada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que fue atendida por la señora Betty Mogollón, en representación de la señora Martha Liliana Parra, propietaria del inmueble. Dicha acta fue remitida a quienes atendieron la visita, según el radicado 20253300009501 del 24 de enero de 2025.

Que mediante el radicado 20253300012913 del 27 de enero de 2025 la Secretaría Distrital de



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

Cultura, Recreación y Deporte registró el informe técnico complementario a la visita.

Que mediante el radicado 20253300009771 del 27 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el acta de visita, el informe técnico y la comunicación de la Curaduría Urbana No. 3 respecto del trámite de licencia de construcción, para ser tenidos en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300009811 del 27 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el informe técnico de la visita a la propietaria del inmueble, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20253300009871 del 27 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Curaduría Urbana No. 3 hacerse parte en el proceso y remitió los informes técnicos de las visitas realizadas al inmueble.

Que mediante el radicado 20257100022022 del 31 de enero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 aceptó el interés de la SCR D para hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20253300012791 del 3 de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó informar los horarios disponibles a la Curaduría Urbana No. 3, para hacer la consulta del expediente relacionado con el trámite de licencia de construcción del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20253300015011 del 6 de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir el acta de la sesión No. 11 de diciembre de 2024, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para avanzar en el trámite de evaluación y expedición del respectivo acto administrativo.

Que mediante el radicado 20257100030222 del 7 de febrero de 2025, la Curaduría Urbana No. 3 puso a disposición la consulta del expediente, para que la Secretaría, conozca las gestiones adelantadas a la fecha.

Que mediante el radicado 20253300017801 del 10 de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó agendar una cita para el 13 de febrero de 2025 a la Curaduría Urbana No. 3 para la consulta del expediente.

Que la Secretaría realizó una visita a la Curaduría Urbana No. 3, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para realizar una verificación del estado actual del trámite de licencia de construcción y del contenido del expediente No. 11001-3-1727 y la respectiva revisión quedó plasmada en el acta identificada con el radicado 20253300079493 del 13 de febrero de 2025.

Que teniendo en cuenta la importancia de evaluar los antecedentes de este inmueble, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 152 del 25 de marzo de 2025 *“Por la cual se amplía el amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del*

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C., que en su artículo 1º, señaló:

“Artículo 1º. AMPLIAR la orden de AMPARO PROVISIONAL para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 /19 identificado con el CHIP AAA0084NFHY y la matrícula inmobiliaria 50C-0462802 en el barrio Palermo en la localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C., por tres meses más a partir del vencimiento del amparo provisional inicial, emitido mediante la Resolución 828 del 29 de noviembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 45 A 17 / 19, en el barrio Palermo, que hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” Parágrafo. Durante el término de vigencia del amparo provisional se prohíbe la ejecución de licencias de construcción o intervenciones en el inmueble.

Que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de estos inmuebles fue presentada en la sesión No. 11 del 11 de diciembre de 2024, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/transparencia/toma-de-decisiones/#actasconsejo:~:text=Acta%20No.%2011%20del%2011%20de%20diciembre%20de%202024.%20Fecha%20de%20publicaci%C3%B3n%3A%2025.02.2025> en los siguientes términos:

“(…) Presentación del IDPC

La Resolución 943 de 2023 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo cuenta con un anexo que corresponde al conjunto de 33 planos que determinan los aspectos incluidos en este instrumento de gestión, entre los que están los planos N-06 y N-07, el primero, con la información relacionada con los inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital y que el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) homologó a los niveles de intervención correspondientes, y el segundo, muestra los inmuebles propuestos por el IDPC para declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, después de hacer el análisis del territorio durante el proceso de formulación de este instrumento. De estos inmuebles propuestos dentro del trámite de declaratoria, se revisará en la sesión en curso nueve localizados en el barrio Palermo.

Es importante tener en cuenta que para estos casos se hace una valoración urbana, que tuvo en cuenta a cada uno de los inmuebles como parte de un contexto urbano que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo.

1. Diagonal 45 D n.º 16 A – 57

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Es un inmueble construido en 1943 aproximadamente. El predio tiene una ocupación de casi el 100% y actualmente funciona como residencias estudiantiles por lo que es probable que tenga varias modificaciones al interior. Con su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención se quiere conservar el contexto del inmueble colindante que ya cuenta con declaratoria BIC.

Señala que el propietario no está de acuerdo con la declaratoria y no permitió el acceso al inmueble, por lo que la evaluación se realiza con base en información de archivo.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1943, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, aunque cuenta con modificaciones y adiciones, estas no impiden la lectura del carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como un mirador donde se ubica el acceso principal y la ornamentación formada por marcos, molduras y una ventana con copa.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia ecléctica como el empleo de las esquinas redondeadas y una terraza con forma de puente ubicada sobre el aislamiento lateral.

Estado de conservación. El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento pues se observa que la fachada presenta deterioros, como manchas de humedades, fisuras y desprendimientos de los acabados, que pueden estar asociados a una falta de mantenimiento de la cubierta. Por otra parte, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología, de acuerdo con información del año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 11 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida y elementos singulares en su fachada como el empleo de un mirador, la ornamentación formada por marcos, molduras, y una ventana con copa.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con un retroceso frontal y dos vacíos, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales. Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, fueron adoptados lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas. En este contexto fue creado un repertorio local que empleó libremente elementos como fachadas de ladrillo a la vista con miradores y cubiertas en teja de barro, lo cual es visible en el inmueble.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia ecléctica en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de un mirador, la ornamentación formada por marcos, molduras, y una ventana con copa.



RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Deliberación y votación

Los consejeros no tienen comentarios ni preguntas sobre este caso.

(...) Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

2. Diagonal 45 D n.º 16 – 85

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Se trata de una casa pareada, cuya colindante ya cuenta con declaratoria como BIC. Se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención ya que el inmueble está bastante intervenido en su interior, pero conserva la fachada, el antejardín y la volumetría originales.

El propietario manifestó estar en contra de la declaratoria, pero permitió el acceso al inmueble.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1943, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia de Movimiento Moderno como el empleo de superficies con revestimiento de pañete y pintura contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación pues es una edificación que presenta algunas alteraciones, muros demolidos, vanos transformados, de acuerdo con información del año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 11 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter pareado con el inmueble 007205020030 con un contexto urbano que no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida y elementos singulares en su fachada como el empleo de superficies lisas contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías y una chimenea.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con un retroceso frontal, un aislamiento lateral parcial y



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

dos vacíos, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque a pesar de los cambios sufridos en la configuración de la cubierta, en la implantación y ocupación original se puede reconocer en su fachada y volumetría frontal la transición, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la austeridad ornamental en su fachada, la claridad volumétrica y la adaptación de técnicas constructivas y materiales, como la mampostería de ladrillo, para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de superficies con revestimiento de pañete y pintura contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Deliberación y votación

Ante la pregunta de qué nivel de intervención tiene la casa colindante, el IDPC responde que nivel 2 de intervención, y que en ese caso sí se conserva la distribución y características interiores.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

3. Transversal 19 BIS n.º 46 – 57

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, y fotografías de los espacios comunes interiores.

Se trata de un predio esquinero cuyos predios colindantes cuentan con declaratoria como BIC. Se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención con el objetivo de conservar los perfiles urbanos de la Diagonal 48 y la Transversal 19 Bis.

El inmueble fue construido aproximadamente en 1942 y actualmente funcionan allí aparta estudios. Algunos de los propietarios manifestaron estar a favor de la declaratoria, pero se permitió el acceso únicamente a las zonas comunes.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1942, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador y constructor es Paul Studer, según la información encontrada en el archivo central de predios de la SDP/ del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Autenticidad. El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de la jerarquía del cuerpo principal enmarcado por aristas dentadas y el remate con una cornisa de hilada a diente de sierra.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación, y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación pues es una edificación que presenta algunas alteraciones, muros demolidos, vanos transformados. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como ambos antejardines. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación y arbustos.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas de 3 pisos sobre la Transversal 19 Bis y un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 pisos a 8 pisos sobre la Diagonal 48, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, plantea una forma en la que se materializó una manera de habitar en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Se plantearon formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, aplicando algunos de sus planteamientos en términos arquitectónicos y urbanos. En este panorama se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos. la propuesta de organización espacial y la adaptación de técnicas constructivas y materiales para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación, y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Deliberación

A la pregunta de si el inmueble siempre ha tenido tres pisos, el IDPC responde que sí, y que la escalera original que conecta los tres pisos conserva su materialidad y localización originales y hace parte actualmente de las zonas comunes.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

4. Calle 45 A BIS n.º 19 – 15

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Se trata de un edificio esquinero construido en la década de 1960. Actualmente funcionan allí oficinas, vivienda, y un centro de investigación en el último piso. El edificio conserva su volumetría y mantiene la ocupación original del predio, conserva la distribución espacial, aunque tiene modificaciones internas y no se tiene certeza de la originalidad de todos los vanos de las fachadas. Los propietarios no se pronunciaron sobre el trámite de declaratoria de este inmueble, para el que se propone la asignación de nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1960, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 4 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico al inmueble y al desarrollo urbano en el que se enmarca, ya que son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de éstos, se plantearon formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, que enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción profunda, reflexionada y con variaciones locales de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el uso de recubrimientos de grandes superficies en piedra muñeca contrastada con revoques, grandes superficies vidriadas y delgadas líneas que definen espacios al interior de la edificación, la propuesta de organización espacial zonificada y racionalista; el empleo y desarrollo de técnicas constructivas y materiales cuyo nivel de perfeccionamiento dio lugar a destacadas respuestas plásticas y, al mismo tiempo, derivó en la racionalización de elementos constructivos entre los cuales podían obtenerse dinámicas respuestas de fachada.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble, ya que se pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Deliberación

A la pregunta de por qué se propone la asignación del nivel 2 de intervención, el IDPC señala que el edificio es similar a otros del sector de la misma época, con los que comparte un lenguaje del movimiento moderno. Este edificio conserva el patio interior y no tiene modificaciones volumétricas importantes. Es un edificio típico del sector de interés urbanístico de Teusaquillo que se quieren conservar como ejemplo de arquitectura moderna residencial.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Sobre la pregunta de la autoría del inmueble, se responde que no se encontraron planos originales ni licencia de construcción.

Teniendo en cuenta que interiormente el inmueble presenta varias transformaciones y que la espacialidad original no se conserva, se propone la asignación de nivel 3 de intervención, para que lo que se proteja y conserve sea la volumetría y la envolvente de la edificación con su materialidad original. Entre las modificaciones interiores que se realizaron al inmueble, se mantuvo el punto fijo, algunos apartamentos se unieron y otros se dividieron, y se incorporó un reforzamiento estructural, lo que conllevó a que actualmente la estructura del inmueble esté en muy buen estado. Sin embargo, no es clara la lectura de la distribución arquitectónica original.

El Consejo se muestra de acuerdo con la recomendación de asignar nivel 3 de intervención al inmueble, de acuerdo con sus características actuales.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

5. Carrera 21 A n.º 45 A – 21

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Se trata de un edificio construido aproximadamente en 1946. A partir de las imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, se reconocen modificaciones en la zona posterior del lote, sin embargo, en este caso se valora la volumetría y la materialidad de la fachada, para proteger y conservar el perfil urbano. El inmueble mantiene el antejardín y está paramentado con sus predios colindantes.

Se propone la declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención de este inmueble y su colindante hacia el costado sur, para mantener el contexto del inmueble declarado en la esquina de la Carrera 21 A con Calle 45 A BIS.



RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

No se tuvo respuesta de los propietarios, no se manifestaron ni a favor ni en contra de la declaratoria, y no fue posible el ingreso al inmueble.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1956, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el uso de granito y jardineras que anteceden los vanos, el énfasis en la horizontalidad y la depuración de ornamentos.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

*Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 8 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual que comparte lenguaje arquitectónico con el predio **007205033018**. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.*

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.





RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1980. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría original con un aislamiento lateral y dos vacíos, su composición de fachada con una ornamentación modesta formada por marcos y adornos en las claves, y su cubierta en teja tradicional de barro.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Deliberación y votación

El Consejo se muestra de acuerdo con la declaratoria de este inmueble. Una vez revisado el caso la Secretaría Técnica pregunta,

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

6. Carrera 21 A n.º 45 A – 17.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Los propietarios manifestaron estar en contra de la declaratoria, pero permitieron el ingreso al inmueble. Se constató que está dividido en dos unidades de vivienda, una en la primera planta y otra en la segunda. Presenta modificaciones a la estructura espacial interior, pero conserva la volumetría, el antejardín y las fachadas.

Se propone la declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención de este inmueble y de su colindante hacia el costado norte, para mantener el contexto del inmueble declarado en la esquina de la Carrera 21 A con Calle 45 A BIS.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1954, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como una composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales, como piedra muñeca bogotana y granito fundido.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

Contexto urbano. inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 8 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual que comparte lenguaje arquitectónico con el predio 007205033017. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1980. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría original con un aislamiento lateral

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

dos vacíos, su composición de fachada con una ornamentación modesta formada por marcos y adornos en las claves, y su cubierta en teja tradicional de barro.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Deliberación y votación

El Consejo se muestra de acuerdo con la declaratoria de este inmueble. Una vez revisado el caso la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

7. Diagonal 45 D n.º 22 – 38.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente en 1954. No se encontraron licencias de construcción ni planos originales. Los propietarios no se manifestaron ni a favor ni en contra de la declaratoria, y no se logró el acceder al inmueble.

Colinda por los dos costados con inmuebles con declaratoria BIC, y se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención para proteger el perfil urbano de los predios declarados.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.****Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1954, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 3 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque a pesar de los cambios sufridos en la configuración de la cubierta, en la implantación y ocupación original se puede reconocer en su fachada y volumetría frontal la transición, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la austeridad ornamental en su fachada, la claridad volumétrica y la adaptación de técnicas constructivas y materiales, como la mampostería de ladrillo, para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el uso de vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta propuesta de declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

8. Avenida Carrera 24 n.º 45 A – 25.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente a finales de la década de 1960 o inicios de la década de 1970, y presenta un lenguaje asociado al movimiento moderno.

Los propietarios se manifestaron en contra de la declaratoria y no se permitió el ingreso al inmueble, sin embargo, a partir de las fotografías aéreas históricas se sabe que no ha tenido modificaciones volumétricas, mantiene el antejardín y el patio posterior, y al parecer no tiene modificaciones en cubierta.

Se propone la declaratoria como BIC del ámbito distrital de este inmueble y de su colindante en el costado sur, asignándoles nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1970, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 1 a 5 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1950 y 1990. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto como materiales de acabado, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo que se extiende por la mayoría del retroceso frontal, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto, y la tipología dada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior de grandes dimensiones.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Deliberación y votación

El Consejo revisa la pertinencia de la asignación de nivel 2 de intervención para este caso. Esta casa tiene una muy buena factura y una calidad espacial y arquitectónica destacable que se advierte aún sin entrar al inmueble. Según información no oficial, la casa al parecer fue diseñada por la reconocida firma de arquitectos Rocha Santander. En consideración a la posible autoría, a la buena factura de este inmueble, y a que su valor va más allá de lo contextual, se propone asignarle nivel 2 de intervención.

En el momento de la votación está ausente la consejera Ivonne Bohórquez delegada de la Secretaría Distrital de Planeación; hay en la sesión 9 consejeros con voto.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

9. Avenida Carrera 24 n.º 45 A – 17.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente a finales de la década de 1960 o inicios de la década de 1970, con un lenguaje con influencia del movimiento moderno, conserva sus características volumétricas y de fachada y la ocupación en el predio.

Frente al riesgo de pérdida por el desarrollo de un proyecto inmobiliario el IDPC solicitó el amparo provisional. Los propietarios manifestaron que no están de acuerdo con la declaratoria, y no se logró acceder al inmueble.

Se propone la declaratoria como BIC del ámbito distrital de este inmueble asignándole nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1970, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, el trabajo elaborado en forja y un remate superior recto.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo del acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, y un remate superior recto.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 1 a 5 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo del acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, y un remate superior recto.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1950 y 1990. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaico como materiales de acabado, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, el trabajo elaborado en forja y un remate superior recto, y la tipología dada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior con un volumen en el costado noroccidental.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria y con la asignación de nivel 3 de intervención. La Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

El IDPC hace la aclaración de que a pesar de que exista el PEMP Teusaquillo, que es un PEMP del grupo urbano, la norma obliga a que cada vez que se realice una declaratoria como BIC del ámbito distrital, el Consejo conceptúe sobre si el bien declarado requiere de un PEMP del grupo arquitectónico. Por lo anterior, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

*¿Quiénes de los consejeros presentes consideran pertinente la obligatoriedad de la **formulación de un PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los nueve inmuebles presentados anteriormente?*

En el momento de la votación está ausente la consejera Ivonne Bohórquez delegada de la Secretaría Distrital de Planeación; hay en la sesión 9 consejeros con voto.

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, siete (7) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.*

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, dos (2) SE ABSTIENEN de votar por la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.*

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

*Por MAYORÍA el CDPC NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.*

Finalmente, desde la SCRD se señala que, complementario a la declaratoria, se debe elaborar y adoptar las fichas de valoración individual (FVI). El POT establece que las FVI se deben presentar al Consejo previo a su adopción. Teniendo en cuenta que el IDPC ya ha hecho la valoración y la identificación cartográfica de las edificaciones, se propone que en la sesión en curso se vote para que el material presentado para cada inmueble haga parte integral de la FVI. En la sesión en curso se adoptaría entonces las FVI con base en la información presentada.”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en el barrio Palermo e identificados en la parte considerativa del presente acto administrativo, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 11 de 2024, realizando su declaratoria con la asignación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Acoger el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y **DECLARAR** Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en el barrio Palermo e identificados así:

DIRECCION	CÓDIGO LOTE	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
DG 45 D 16 A 57	007205020023	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084JZRU	050C00222316	N3
DG 45 D 16 85	007205020029	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KACX	050C00383017	N3
TV 19 BIS 46 57	007205023016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KOPP	050C00081708	N3
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LENX	050C01364311	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 401	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEMR	050C01364310	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 201	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEKC	050C01364308	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 301	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LELF	050C01364309	N3
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEOM	050C01364312	N3
AK19 45 A 33 LC	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEHK	050C01364306	N3
CL 45 A BIS 19	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEJZ	050C01364307	N3





RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

11 OF 19						
KR 21 A 45 A 21	007205033017	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHSY	050C00714978	N3
KR 21 A 45 A 17	007205033018	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHTD	050C00600942	N3
DG 45 D 22 38	007205036003	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MOTO	050C00477833	N3
AK 24 45 A 25	007205045015	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFFT	050C01096954	N3
AK 24 45 A 17	007205045016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFHY	050C00462802	N2

Parágrafo 1º. En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

Artículo 2º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles y las unidades prediales indicadas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 3º. SOLICITAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y los propietarios de los inmuebles que se relacionan a continuación:

DIRECCION	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
DG 45 D 16 A 57	AAA0084JZRU	050C00222316	Blas Francisco Alejandro Paolo Ramírez, Vanesa Paola Ramírez Herrera
DG 45 D 16 85	AAA0084KACX	050C00383017	Inversiones AVL y Cía. S. en C.



RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

TV 19 BIS 46 57	AAA0084KOPP	050C00081708	Anyul Velasco Ortega, Carlos Daniel Velasco Cabiativa
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	AAA0084LENX	050C01364311	José Gilberto Ortiz Ladino, Mónica Páez Conde
CL 45 A BIS 19 15 apto 401	AAA0084LEMR	050C01364310	Asesel
CL 45 A BIS 19 15 apto 201	AAA0084LEKC	050C01364308	Asesel
CL 45 A BIS 19 15 apto 301	AAA0084LELF	050C01364309	Centro de Investigación y Desarrollo T
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	AAA0084LEOM	050C01364312	Asesel
AK19 45 A 33 LC	AAA0084LEHK	050C01364306	Luz Gabriela García Gutiérrez
CL 45 A BIS 19 11 OF 19	AAA0084LEJZ	050C01364307	Propietario y /o Responsable
KR 21 A 45 A 21	AAA0084MHSY	050C00714978	Alberto Rojas Silva, Yolanda Castaño Álvarez, Diana Isabel Rojas Castaño
KR 21 A 45 A 17	AAA0084MHTD	050C00600942	Luz Adriana Reyes Angulo, Cesar Augusto Reyes Angulo
DG 45 D 22 38	AAA0084MOTO	050C00477833	Corporación Honorable Presbiterio Cen
AK 24 45 A 25	AAA0084NFFT	050C01096954	Alfonso Llaña Mejía, Angela Rocío Llaña Mejía, Camilo Enrique Llaña Mejía
AK 24 45 A 17	AAA0084NFHY	050C00462802	Martha Liliana Parra Osorio

Artículo 4º. SOLICITAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

Artículo 5º. SOLICITAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

Artículo 6º. SOLICITAR a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Artículo 7º. SOLICITAR a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo 1º del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 8º. SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 9º. ORDENAR remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa:

EXPEDIENTES	DIRECCION
202433011000100140E	DG 45 D 16 A 57
202433011000100139E	DG 45 D 16 85
202433011000100136E	TV 19 BIS 46 57
202433011000100133E	CL 45 A BIS 19 15
202433011000100131E	KR 21 A 45 A 21
202433011000100130E	KR 21 A 45 A 17
202433011000100129E	DG 45 D 22 38
202433011000100115E	AK 24 45 A 25
202433011000100114E	AK 24 45 A 17

Artículo 10º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

**RESOLUCIÓN No. 374 DEL 30 DE MAYO DE 2025.**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez- Profesional Especializado - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Edgar Andrés Figueroa- Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga- Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó OJ: Julieta Vence, Contratista ea

Revisó y aprobó revisión: Sandra Margoth Vélez Abello, Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Documento 20253300247453 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-05-2025 15:48:57
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-05-2025 08:54:56
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-05-2025 08:11:27
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-05-2025 18:25:12
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-05-2025 18:23:21
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2025 08:33:55
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2025 08:28:00
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 14:14:05
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-05-2025 18:38:16
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-05-2025 10:10:09
 a66b6aad61517013d20f7ea2c4162fe10a4b7da0fca7d0b1f4d976593af5fb80 Codigo de Verificación CV: a9305	

